

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la liquidación de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

A LA ATENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

1. DATOS DEL/DE LA RECURRENTE

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. ACTO QUE SE RECURRE

Liquidación de la **Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)** correspondiente al ejercicio ____, notificada en fecha ____.

3. EXPONE

Que no estando conforme con la liquidación recibida, dentro del plazo legal, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por entender que la tasa aplicada no cumple con los requisitos legales mínimos exigidos, carece de motivación suficiente y no respeta los principios de proporcionalidad, equivalencia y transparencia exigidos por la normativa tributaria local y por la doctrina del Tribunal Supremo.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Falta de memoria económico-financiera completa y validada

La ley exige que toda tasa vaya acompañada de un estudio económico-financiero que justifique:

- coste real o previsible del servicio,
- criterios y fórmulas de reparto,
- relación entre coste y cuantía final al contribuyente,
- previsión presupuestaria.

En aplicación del **artículo 25 del TRLHL**, la ausencia, insuficiencia o no integración de dicha memoria es causa directa de nulidad de la tasa, como ha declarado el Tribunal Supremo (STS 10/11/2014; STS 30/05/2007).

Por todo ello, solicito la memoria económico-financiera completa que justifica la cuota aplicada, pues sin dicha memoria no puede comprobarse la legalidad de la tasa.

4.2. Falta de motivación en la liquidación individual

(Art. 35 y 88 Ley 39/2015)

La liquidación notificada no explica:

- cómo se calcula exactamente la cuota,
- qué coste corresponde a mi vivienda,
- la parte proporcional del servicio,
- qué criterios concretos se aplican en mi caso.

Tal como señala la doctrina de la OCU y múltiples sentencias, una tasa no motivada es inválida, pues impide al ciudadano comprender por qué paga lo que paga.

4.3. Vulneración del principio de equivalencia entre coste y tasa

(Art. 24.2 TRLHL)

El importe de la tasa no puede superar el coste del servicio ni generar recaudación adicional, es decir, no generar superávit.

Sin la memoria económica, es imposible verificar que la cuota:

- guarda proporción real con el coste del servicio,
- no es arbitraria,
- no es recaudatoria.

4.4. Ausencia de criterios objetivos vinculados a la generación de residuos

(Principio “quien contamina paga” – Directiva Europea 2008/98/CE y Ley 7/2022)

La tasa aplicada;

- no se basa en criterios que reflejen la generación real de residuos,

- se basa únicamente en el valor catastral u otros factores no relacionados,
- no hay explicación sobre cómo esos criterios se relacionan con el servicio prestado.

Sin esa justificación, la tasa es discriminatoria y arbitraria.

4.5. Posibles defectos de procedimiento en la aprobación de la tasa

(Art. 49 Ley 7/1985)

La aprobación de la Ordenanza Fiscal requiere:

- publicación íntegra en BOCM,
- exposición pública durante 30 días,
- resolución de alegaciones,
- informes técnicos y jurídicos completos.

La ausencia de cualquiera de estos pasos invalida la ordenanza y sus liquidaciones.

5. SOLICITA

1. Que se admita el presente Recurso de Reposición.
2. Que se deje sin efecto la liquidación notificada, al no cumplir los requisitos legales.
3. Que se entregue copia íntegra de la memoria económico-financiera, estudios, informes y cálculos que justifican el importe asignado.
4. Que se revise la Ordenanza Fiscal, por posibles defectos de legalidad.
5. Que se dicte resolución motivada conforme a derecho.

En Villaviciosa de Odón, a ____ de _____ de 2025.

Firma: _____